



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 716 - 2012-PCNM

Lima, 30 de octubre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **René Eduardo Martínez Castro**; interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 684-2003-CNM del 7 de noviembre de 2003 don René Eduardo Martínez Castro fue nombrado Juez Especializado en lo Penal de Los Olivos del Distrito Judicial del Cono Norte, hoy Lima Norte, juramentando en el cargo el 18 de noviembre de 2003. El 30 de enero de 2008 mediante Resolución N° 022-2008-CNM fue nombrado Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 17 de mayo de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 003-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don René Eduardo Martínez Castro. El período de evaluación de el citado magistrado comprende desde el 18 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 16 de agosto de 2012 y votado el 30 de octubre del mismo año, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado no registra medidas disciplinarias. Registra once escritos cuestionando su desempeño como magistrado y la gestión efectuada como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, los que fueron ampliamente explicados en la entrevista personal así como también objeto de preguntas por los señores Consejeros, quienes por mayoría consideraron absueltos a su satisfacción. Recibió veintitrés expresiones de apoyo. Acreditó dieciséis reconocimientos dentro de los que sobresale, el que efectuara la Corte Superior de Justicia de Ucayali en el año 2008 por su eficiente desempeño profesional en el cumplimiento de su labor jurisdiccional. Registra información periodística en el internet, cuestionando su desempeño como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali. En cuanto a la asistencia y puntualidad no registra información negativa. Con respecto a las consultas del referéndum del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, en el año 2006 obtuvo resultados favorables, el efectuado por el Colegio de Abogados de Lima Norte en el año 2007 obtuvo 11.38 de nota y en el efectuado por el Colegio de Abogados de Ucayali obtuvo también resultados favorables. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales en su contra. En el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No se reporta información negativa en los registros administrativos ni comerciales. Registra inscripción en la Asociación Distrital de Magistrados de Ucayali. Registra movimiento migratorio. No presenta procesos judiciales en calidad de demandante y como demandado, registra procesos que han sido archivados y otros en trámite. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro

N° 716 - 2012-PCNM

conducta permite concluir que don René Eduardo Martínez Castro en el período sujeta a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el rubro idoneidad, en calidad de decisiones se evaluaron once decisiones emitidas por René Eduardo Martínez Castro, las que obtuvieron un total de 14.26 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se han calificado seis de los once expedientes presentados que obtuvieron un total de 15.49 puntos. En celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de expedientes a su cargo, en los que obtuvo 9.30 puntos. En relación a la organización del trabajo del año 2009 obtuvo 1.30 puntos; el presentado en el año 2010 fue presentado extemporáneamente; y no presentó el del año 2011. Registra una publicación que obtuvo 0.50 punto. En relación a su desarrollo profesional, obtuvo 5 puntos. Ejerce la docencia universitaria. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don René Eduardo Martínez Castro durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función judicial, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, con el voto dirimente del señor Presidente Gastón Soto Vallenas y con la abstención del señor Consejero Pablo Talavera Elguera, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y estando al acuerdo adoptado por mayoría del Pleno en sesión de fecha 30 de octubre de 2012, con el voto dirimente del señor Presidente Gastón Soto Vallenas y con la abstención del señor Consejero Pablo Talavera Elguera;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **René Eduardo Martínez Castro**; y en consecuencia, **ratificarlo** en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 716 - 2012-PCNM

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



GASTÓN SOTO VALLENAS



LUIS MAEZONO YAMASHITA



MAXIMO HERRERA BONILLA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El voto de la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz, en el proceso de evaluación integral y ratificación del magistrado René Eduardo Martínez Castro, Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, se sustenta en los siguientes fundamentos:

Primero: Que, el Estado garantiza a los magistrados judiciales su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función, conforme lo dispone el artículo 146° inciso 3) de la Constitución Política; caso contrario, no serán ratificados por el Consejo Nacional de la Magistratura. Que, en el caso específico del Vocal de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, doctor René Eduardo Martínez Castro, de la lectura de su informe individual de evaluación y ratificación correspondiente a la Convocatoria N° 003-2012-CNM, se advierte que en el rubro conducta, dicho magistrado durante el periodo de evaluación que se inicia el 18 de noviembre de 2003, registra un proceso de medida disciplinaria en trámite (229-2011/UCAYALI). Asimismo, registra un gran número de cuestionamientos realizados tanto por la Sociedad Civil como por los medios de comunicación por su desempeño como magistrado y la gestión efectuada como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, los que al ser absueltos en la entrevista personal, no causaron convicción a la integrante de este Colegiado.

Que, al respecto no podemos soslayar el hecho que, la denuncias formuladas por los ciudadanos y por los medios de comunicación, que van desde expresiones vertidas no acordes con la investidura del magistrado evaluado, inobservancia de normas procesales y administrativas, Irregularidad funcional (abuso de autoridad), hábitos y conductas irregulares (retardo) y corrupción de funcionarios; y, si bien es cierto, la mayoría de ellas se trata de denuncias en las que aún no se ha iniciado proceso de investigación o que se encuentran en pleno trámite, no se puede permanecer indiferente frente a ello. En ese sentido, estos hechos revelan que la imagen del magistrado se encuentra seriamente comprometida frente a la sociedad y la población quienes son los usuarios del sistema de administración de justicia. Al respecto, debemos tener presente que el Tribunal Constitucional (Expediente N° 02607-2008-PA/TC) al analizar los contenidos abstractos descritos en el artículo 31°, inciso 2 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, hace referencia que el Consejo Nacional de la Magistratura ha definido la inconducta funcional como *"el comportamiento indebido, activo u omisivo, que sin ser delito, resulte contrario a los deberes y prohibiciones de los magistrados en el ejercicio de su actividad (...)".* Asimismo, el Tribunal Constitucional en sentencia expedida en el Expediente N° 2465-2004-AA/TC, con fecha 11 de octubre de 2004, fundamento 12, considera que: *"el juez debe ser un sujeto que goce de credibilidad social debido a la importante labor que realiza como garante de la aplicación de las leyes y la Constitución, lo cual implica obviamente, despojarse de cualquier interés particular o influencia externa. Por ello, su propio estatuto le exige la observación de una serie de deberes y responsabilidades en el ejercicio de sus funciones".*

Segundo.- Que, con relación a su idoneidad, en calidad de decisiones se evaluaron once decisiones emitidas por René Eduardo Martínez Castro, las que obtuvieron una calificación de 1.3 sobre 2 de promedio por cada expediente evaluado, lo que demuestra una regular calidad de decisiones. En cuanto a la gestión de procesos, obtuvo un promedio de 1.41 sobre un puntaje máximo de 1.75 lo que demuestra una calificación regular en el cargo que ostenta. En cuanto a celeridad y rendimiento, se advirtió que la información remitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, sobre este rubro no comprende los años 2009, 2010, 2011 y 2012;

por lo que no se pudo aplicar porcentajes de acuerdo a los parámetros para la elaboración del informe de evaluación y ratificación. Respecto a la organización del trabajo, tiene la condición de aceptable. Asimismo, el magistrado evaluado ha presentado una publicación, lo que le valió el puntaje de 0.50 sobre una calificación de 5 puntos. Y por último, en desarrollo profesional ha obtenido 5 puntos sobre un puntaje de 5 puntos.

Tercero.- Que, el proceso de ratificación debe entenderse como una evaluación integral de la conducta e idoneidad de un magistrado durante el periodo de siete años, debiendo acreditar el evaluado copulativamente el cumplimiento mínimo de los estándares requeridos en ambos rubros, de manera que pueda establecerse que guarde las condiciones debidas para continuar en el cargo. En el presente caso, si bien el evaluado registra dos calificaciones positivas y tres negativas en los parámetros referidos a su idoneidad, éstos deben ser valorados conjuntamente con su desempeño conductual durante el periodo de evaluación, el mismo que evidencia deficiencias y controversias que no permiten generar la convicción que garantice un adecuado servicio de justicia a la ciudadanía, a entender de la Consejera miembro del Pleno.

En consecuencia, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación y teniendo en cuenta todos los aspectos de la evaluación, queda establecido que don René Eduardo Martínez Castro, no satisface las exigencias conductuales que justifiquen su permanencia en el servicio.

Por consiguiente, basándome en la objetividad de lo actuado, mi **voto** es porque **no se le renueve** la confianza a don **René Eduardo Martínez Castro** y, en consecuencia, **no se le ratifique** en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

S.C



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El voto del señor Consejero Gonzalo García Núñez, en el proceso individual de evaluación y ratificación de don René Eduardo Martínez Castro, Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, se sustenta en los siguientes fundamentos:

De la revisión de los documentos e informe final que obran en el expediente de evaluación y ratificación del evaluado, fluye que en el sub rubro participación ciudadana, el magistrado registra cuestionamientos a su conducta y labor realizada, entre los cuales se menciona los siguientes: (i) escritos presentados por don Paul Segundo Garay Ramírez, quien cuestiona el comportamiento personal del magistrado evaluado; además de los actos arbitrarios que realiza en contra del personal de la Corte bajo su presidencia, cambiando la ubicación del personal o relegándolos a oficinas administrativas distintas a su experiencia o especialidad e incorporando a personal de su entorno en cargos de confianza sin el perfil requerido y con antecedentes; siendo otro hecho más grave la designación de jueces supernumerarios sin respetar el cuadro de antigüedad o el registro correspondiente; incluso señala que se mantiene en su cargo a personal promovido por más de dos años contraviniendo lo establecido en las directivas pertinentes, entre otros hechos. (ii) escrito presentado por don Hernani Escobar Tuesta, quien denuncia que personas allegadas al evaluado (abogados y jueces) han contribuido a que se emita una sentencia condenatoria contra su hijo por el delito de extorsión, sin mayor sustento, de manera fraudulenta. (iii) escrito formulado por don Robinson Mori Amasifuen y los moradores del Asentamiento Humano Luz y Paz, Distrito de Manantay, quienes refieren que el magistrado, aprovechándose de su cargo de Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, designa a los jueces provisionales en beneficio de intereses subalternos. (iv) escrito formulado por don Pedro Miguel Núñez Pacheco, Presidente del Frente de Defensa del Departamento de Ucayali- FREDEU, señalando que la imagen del Poder Judicial en la Región Ucayali se ha deteriorado a raíz de recientes acontecimientos, que ha motivado que la percepción de corrupción en dicha región ascienda al 81%, según la VII Encuesta de Percepción de la Corrupción 2012, debido al blindaje a favor del Presidente Regional de Ucayali que se ha evidenciado en la gestión del magistrado evaluado, lo que trae como consecuencia una imagen de impunidad y corrupción del referido Gobierno Regional y el Poder Judicial en Ucayali.

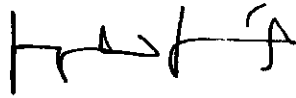
Sobre estos cuestionamientos, durante su entrevista pública se le formularon preguntas, siendo que sus respuestas no han permitido que el suscrito se forme un criterio a favor de la ratificación del evaluado, siendo especialmente llamativo el elevado número de denuncias públicas presentadas durante el período evaluado, principalmente durante la etapa en que ejerció como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, máximo representante del Poder Judicial en el citado distrito, lo que constituye un elemento desfavorable sobre su ejercicio funcional y evidencian un descontento de los justiciables y la sociedad civil sobre su desempeño en el Poder Judicial.

Por lo que, luego de la evaluación conjunta de todos los indicadores objetivos que comprende el rubro conducta, se ha podido observar que durante el período materia de evaluación el referido magistrado registra serios cuestionamientos que han trascendido públicamente y que obran en el expediente de evaluación, propiciando una imagen negativa del Poder Judicial en el Distrito Judicial de Ucayali, y que han deteriorado su legitimidad e imagen como autoridad judicial, no generando confianza para su permanencia en el cargo.

En consecuencia, se puede concluir que en el período evaluado no ha satisfecho en forma global las exigencias de este rubro que todo magistrado debe mantener; por lo que, en base a los argumentos expuestos; mi voto es porque **no se le renueve** la confianza a don **René Eduardo Martínez Castro** y,

en consecuencia, **no se le ratifique** en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

S.C.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gonzalo Garcia Nuñez', with a stylized flourish at the end.

GONZALO GARCIA NUÑEZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El voto del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra, en el proceso de evaluación integral y ratificación del magistrado René Eduardo Martínez Castro, Juez Superior de Ucayali, se sustenta en los siguientes fundamentos:

Primero: Que, respecto al rubro conducta, de la revisión de los documentos obrantes en su expediente de evaluación, así como de lo vertido durante la entrevista pública en lo concerniente al aspecto patrimonial, se advierte que el año 2006 declaró obligaciones por S/. 527,400.00 (quinientos veintisiete mil cuatrocientos y 00/100 nuevos soles), monto que al año siguiente, esto es el 2007, se ve considerablemente disminuido a la cantidad de S/. 347,306.98 (trescientos cuarenta y siete mil trescientos seis y 98/100 nuevos soles); disminución ostensible de un año al otro por más de S/. 180,000.00 que no corresponde al nivel de ingresos del magistrado ni guarda relación con su nivel de ahorros o algún ingreso extraordinario que hubiese declarado, lo que fue materia de preguntas durante la entrevista pública sin que pudiese explicar consistentemente dicha situación; todo lo cual conduce a generar la convicción que no existe transparencia en lo que respecta a la contrastación de sus ingresos provenientes únicamente del Poder Judicial con relación al pago de sus obligaciones bancarias, lo que no resulta acorde con los principios y valores que todo magistrado debe resguardar en procura de fortalecer la respetabilidad y credibilidad del servicio de justicia;

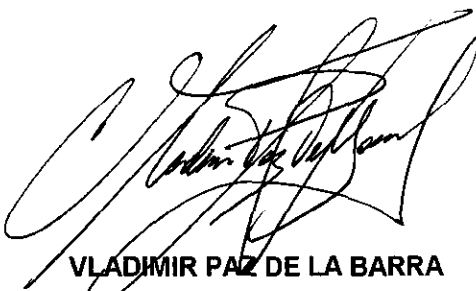
Segundo: Que, en lo que respecta al rubro idoneidad, se debe tener en cuenta que el artículo 146° inciso 3, de la Constitución Política del Perú establece que el Estado garantiza a los magistrados judiciales su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función. Asimismo, la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, ha definido en su artículo 2° el perfil del Juez, constituido por un conjunto de capacidades y cualidades que permitan asegurar la idoneidad en su función, destacando entre sus principales características, tener una formación jurídica sólida, capacidad para interpretar y razonar jurídicamente a partir de casos concretos y aptitud para identificar los conflictos sociales bajo juzgamiento;

Tercero: Que, la idoneidad en la función jurisdiccional se legitima principalmente con la emisión de resoluciones y sentencias debidamente motivadas. En ese sentido, la Ley de la Carrera Judicial, en su artículo 70°, y el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, en su artículo 23°, regulan la evaluación de la calidad de las decisiones de los magistrados, determinando parámetros de valoración tales como: i) La comprensión del problema jurídico y la claridad de su exposición, ii) La coherencia lógica y solidez de la argumentación utilizada para sustentar la tesis que se acepta y refutar la que se rechaza, iii) La congruencia procesal, y iv) El manejo de jurisprudencia pertinente al caso, en la medida de las posibilidades de acceso a la misma;

Cuarto: Que, en el presente proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente al magistrado René Eduardo Martínez Castro, se advierte que en el parámetro de idoneidad referido a la calidad de decisiones, obtuvo una calificación promedio de 1.30 puntos por resolución sobre un máximo de 2 puntos posibles; puntaje bajo para un magistrado de su nivel y experiencia, que no hace más que revelar deficiencias en la argumentación jurídica de su desempeño jurisdiccional, lo que desmerece su idoneidad por no resultar compatible con un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional, de manera que no se verifica la condición constitucional para permanecer en el cargo, que es la de observar idoneidad propia de su función, la misma que debe reflejarse en el rigor de la estructuración y calidad de la argumentación o motivación de las resoluciones, única manera de legitimarse y mejorar la percepción de justicia y confianza en la población;

Por consiguiente, mi voto es porque **no se renueve** la confianza a don **René Eduardo Martínez Castro**; y, en consecuencia **no ratificarlo** en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

S.C



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA